



Asamblea General

Distr. general
5 de febrero de 2002

Quincuagésimo sexto período de sesiones
Tema 127 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/56/729)]

56/244. Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente al año 2001¹ y la exposición presentada por el Secretario General sobre las consecuencias administrativas y financieras de las decisiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión²,

Reafirmando su adhesión al concepto de un solo régimen común unificado de las Naciones Unidas como la piedra angular en la regulación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas,

Convencida que el régimen común constituye el mejor instrumento para conseguir personal del más alto grado de eficiencia, competencia e integridad para la administración pública internacional, según se estipula en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando el estatuto de la Comisión y el papel central de ésta en la regulación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas,

Toma nota del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente al año 2001¹;

I

Condiciones de servicio aplicables a ambos cuadros del personal

A. Normas de conducta de la administración pública internacional

Recordando sus resoluciones 52/252, de 8 de septiembre de 1998, 54/238, de 23 de diciembre de 1999, y 55/223, de 23 de diciembre de 2000,

Acoge con beneplácito las normas de conducta que figuran en el anexo II del informe de la Comisión¹;

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/56/30).

² A/56/485.

B. Introducción del euro

1. *Aprueba* la recomendación de la Comisión de que:
 - a) A partir del 1° de enero de 2002 se utilice el euro como moneda oficial para los emolumentos que actualmente se calculan en las monedas nacionales de los doce países de la zona del euro, y que los valores en moneda nacional se conviertan aplicando las respectivas tasas fijas de conversión y el resultado se redondee al euro más próximo;
 - b) Los valores del subsidio de educación de nueve zonas monetarias y de las prestaciones por hijo y familiar secundario a cargo en nueve lugares se conviertan al euro a partir del 1° de enero de 2002, según se establece en los anexos I y II de la presente resolución;
2. *Invita* a las organizaciones a que, a partir del 1° de enero de 2002, conviertan oficialmente en euros, cuando proceda, sus respectivas escalas de sueldos y prestaciones para el cuadro de servicios generales, aplicando el método indicado en el apartado a) del párrafo 1 *supra*;

II

Condiciones de servicio de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores

A. Evolución del margen

Recordando la sección I.B de su resolución 52/216, de 22 de diciembre de 1997, y el mandato permanente que ha conferido a la Comisión para que siga examinando la relación entre la remuneración neta de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los funcionarios de la administración pública utilizada en la comparación (la administración pública federal de los Estados Unidos) en puestos comparables en Washington, D.C. (denominada “el margen”),

Recordando también el párrafo 3 de la sección IX de su resolución 46/191 A, de 20 de diciembre de 1991, en el que pidió a la Comisión que incluyera en su programa de trabajo un examen de las diferencias, por categoría, entre la remuneración neta de los funcionarios de las Naciones Unidas y la de los funcionarios de los Estados Unidos,

1. *Observa* que el margen entre la remuneración neta de los funcionarios de las Naciones Unidas de las categorías P-1 a D-2 en Nueva York y la de los funcionarios en puestos comparables de la administración pública federal de los Estados Unidos es de 111,0 para 2001, según se señala en el anexo III de la presente resolución;

2. *Observa también* que la relación entre la remuneración neta de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los funcionarios de la administración pública de los Estados Unidos varía entre 117,1 en la categoría P-2 y 104,4 en la categoría D-2, y considera que este desequilibrio debe examinarse en el contexto de las consideraciones generales establecidas por la Asamblea General con respecto al margen;

B. Escala de sueldos básicos/mínimos

Recordando la sección I.H de su resolución 44/198, de 21 de diciembre de 1989, en la que estableció un nivel de sueldos netos mínimos para los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores con referencia a los niveles de sueldos netos básicos de los funcionarios que prestan servicios en puestos comparables en la ciudad de base de la administración pública utilizada en la comparación (la administración pública federal de los Estados Unidos),

1. *Observa* el número creciente de lugares de destino donde la clasificación del ajuste por lugar de destino es equivalente o cercana a cero y pide a la Comisión que examine la metodología a fin de velar por que se incluya en forma apropiada la equivalencia del poder adquisitivo;

2. *Aprueba*, con efecto a partir del 1° de marzo de 2002, y de conformidad con la recomendación de la Comisión, la escala básica revisada de sueldos brutos y netos para los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores que figura en el anexo IV de la presente resolución;

III

Fortalecimiento de la administración pública internacional

Habiendo examinado la nota del Secretario General sobre el examen de la Comisión de Administración Pública Internacional³ y el informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de la administración pública internacional⁴,

Pide al Secretario General que, en estrecha consulta con el Presidente de la Comisión de Administración Pública Internacional, le presente un calendario para la realización del examen del fortalecimiento de la administración pública internacional en la parte principal de su quincuagésimo séptimo período de sesiones.

92ª sesión plenaria
24 de diciembre de 2001

Anexo I

Subsidio de educación para las zonas monetarias cuya moneda es el euro con efecto a partir del 1° de enero de 2002

(En euros)

País	Cuantía máxima admisible de los gastos de educación y del subsidio para hijos discapacitados	Cuantía máxima del subsidio de educación	Subsidio uniforme normal sin internado	Subsidio uniforme adicional por concepto de gastos de internado (en lugares de destino especificados)
Alemania	15 736	11 802	3 592	5 389
Austria	12 159	9 119	3 170	4 755
Bélgica	12 898	9 673	2 929	4 394
España	9 452	7 089	2 456	3 684
Finlandia	9 082	6 812	2 229	3 343
Francia	9 330	6 997	2 500	3 751
Irlanda	9 997	7 498	2 404	3 606
Italia	12 289	9 217	2 558	3 838
Países Bajos	13 085	9 814	3 170	4 755

³ A/54/483.

⁴ A/55/526.

Anexo II**Prestaciones por hijo y familiar secundario a cargo
para las zonas monetarias cuya moneda es el euro
con efecto a partir del 1° de enero de 2002**

(En euros)

<i>País</i>	<i>Prestación por hijo a cargo</i>	<i>Prestación por familiar secundario a cargo</i>
Alemania	2 321	832
Austria	2 298	849
Bélgica	1 947	623
Francia	1 730	574
Guyana Francesa	1 730	574
Irlanda	1 627	533
Luxemburgo	1 947	623
Mónaco	1 730	574
Países Bajos	2 271	773

Anexo III

Comparación entre la remuneración neta media de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los funcionarios de los Estados Unidos en Washington, D.C., por categorías equivalentes (margen para el año civil 2001)

Categoría	Remuneración neta (en dólares EE.UU.)		Relación entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos (Washington, D.C.=100)	Relación entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos ajustada para tener en cuenta la diferencia del costo de la vida	Coeficiente de ponderación para el cálculo de la relación global ^c
	Naciones Unidas ^{a,b}	Estados Unidos			
D-2	130 560	108 975	119,8	104,4	3,7
D-1	121 881	101 797	119,7	104,3	9,9
P-5	112 001	89 924	124,6	108,5	26,8
P-4	97 243	75 896	128,1	111,6	32,0
P-3	81 742	61 551	132,8	115,7	21,8
P-2	67 416	50 170	134,4	117,1	5,6
P-1	50 821	38 355	132,5	115,4	0,2
Relación media ponderada antes del ajuste para tener en cuenta la diferencia entre el costo de la vida en Nueva York y en Washington, D.C.				127,4	
Relación entre el costo de la vida en Nueva York y Washington, D.C.				114,8	
Relación media ponderada una vez ajustada para tener en cuenta la diferencia del costo de la vida				111,0	

^a Sueldos netos medios de las Naciones Unidas por categoría de funcionarios con familiares a cargo sobre la base de dos meses con un multiplicador de 48,4 (sobre la base de la escala de sueldos en vigor hasta el 28 de febrero de 2001), ocho meses con un multiplicador de 41,2 y dos meses con un multiplicador de 46,4 (sobre la base de la escala de sueldos en vigor a partir del 1° de marzo de 2001).

^b Para el cálculo de los sueldos medios de las Naciones Unidas se utilizaron las estadísticas de personal del Comité Consultivo en Cuestiones Administrativas al 31 de diciembre de 1999.

^c Estos coeficientes de ponderación corresponden al personal del sistema de las Naciones Unidas de las categorías P-1 a D-2 inclusive que prestaba servicios en las sedes y en las oficinas permanentes al 31 de diciembre de 1999.

Anexo IV

Escala de sueldos del cuadro orgánico y categorías superiores: sueldos brutos anuales y equivalentes netos una vez deducidas las contribuciones del personal^a, con efecto a partir del 1° de marzo de 2002

(En dólares EE.UU.)

Categoría	Escalón														
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV
Secretario General Adjunto															
SGA Bruto	174 137														
Neto C	118 165														
Neto S	106 342														
Subsecretario General															
SsG Bruto	158 353														
Neto C	108 379														
Neto S	98 141														
Director															
D-2 Bruto	129 834	132 689	135 540	138 392	141 245	144 097									
Neto C	90 697	92 467	94 235	96 003	97 772	99 540									
Neto S	83 322	84 805	86 286	87 768	89 250	90 733									
Oficial principal															
D-1 Bruto	114 784	117 226	119 669	122 106	124 550	126 994	129 437	131 877	134 319						
Neto C	81 366	82 880	84 395	85 906	87 421	88 936	90 451	91 964	93 478						
Neto S	75 209	76 539	77 868	79 195	80 526	81 845	83 115	84 384	85 652						
Oficial superior															
P-5 Bruto	101 084	103 294	105 505	107 715	109 924	112 132	114 344	116 553	118 761	120 974	123 185	125 392	127 602		
Neto C	72 872	74 242	75 613	76 983	78 353	79 722	81 093	82 463	83 832	85 204	86 575	87 943	89 313		
Neto S	67 698	68 955	70 159	71 362	72 565	73 767	74 970	76 173	77 376	78 579	79 781	80 983	82 162		
Oficial de primera															
P-4 Bruto	83 255	85 283	87 306	89 329	91 442	93 597	95 752	97 906	100 065	102 216	104 371	106 529	108 682	110 837	112 994
Neto C	61 548	62 887	64 222	65 557	66 894	68 230	69 566	70 902	72 240	73 574	74 910	76 284	77 583	78 919	80 256
Neto S	57 316	58 546	59 770	60 994	62 220	63 443	64 669	65 894	67 118	68 342	69 540	70 717	71 888	73 062	74 235
Oficial de segunda															
P-3 Bruto	68 306	70 208	72 112	74 011	75 915	77 815	79 715	81 620	83 523	85 423	87 326	89 226	91 202	93 226	95 250
Neto C	51 682	52 937	54 194	55 447	56 704	57 958	59 212	60 469	61 725	62 979	64 235	65 489	66 745	68 000	69 255
Neto S	48 242	49 396	50 553	51 706	52 862	54 015	55 169	56 324	57 477	58 632	59 782	60 933	62 083	63 233	64 384
Oficial adjunto															
P-2 Bruto	55 346	56 907	58 465	60 027	61 729	63 429	65 130	66 829	68 532	70 233	71 932	73 636			
Neto C	42 849	43 973	45 095	46 218	47 341	48 463	49 586	50 707	51 831	52 954	54 075	55 200			
Neto S	40 191	41 210	42 226	43 244	44 260	45 279	46 313	47 344	48 379	49 412	50 444	51 479			
Oficial auxiliar															
P-1 Bruto	42 944	44 444	45 942	47 442	48 939	50 438	51 938	53 436	54 932	56 432					
Neto C	33 920	35 000	36 078	37 158	38 236	39 315	40 395	41 474	42 551	43 631					
Neto S	31 997	32 992	33 986	34 980	35 974	36 967	37 962	38 944	39 921	40 899					

C = Aplicable a los funcionarios con familiares a cargo.

S = Aplicable a los funcionarios sin familiares a cargo.

^a Cuando esta escala entre en vigor se consolidará un 3,87% del ajuste por lugar de destino y se ajustarán en consecuencia los índices y los multiplicadores de los ajustes por lugar de destino en todos los lugares de destino con efecto a partir del 1° de marzo de 2002. Posteriormente, los cambios en la clasificación de ajustes por lugar de destino se harán sobre la base de las variaciones de los índices consolidados de los ajustes por lugar de destino.